

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Madrid

Madrid, a 22 de febrero de 2022

Ref.: Modificación de la escritura de constitución del fondo SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2019-1, F.T. – Otra información relevante.

Estimados Sres.:

Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A. en su condición de sociedad gestora de «SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2019-1, F.T.» (la "Sociedad Gestora" y el "Fondo", respectivamente), cuyo folleto de emisión de bonos de titulización fue registrado en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") con fecha 8 de octubre de 2019 (en adelante, el "Folleto"), de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial y la Estipulación 21 de la Escritura de Constitución del Fondo y de Emisión de Bonos, otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado, el 14 de octubre de 2019, con número 3.487 de su protocolo (la "Escritura de Constitución"), ha promovido junto con Santander Consumer Finance, S.A., en su condición de Cedente, una serie de modificaciones parciales en la Escritura de Constitución dirigidas a corregir algunos errores en las referencias al cálculo del Importe Determinado Final y del Importe Fallidos, en los siguientes términos (a efectos aclaratorios, se incluye en letra cursiva la redacción original y en letra cursiva y negrita las modificaciones realizadas en la Escritura de Constitución, y se tacha el texto eliminado):

- Primera Modificación: Estipulación 5.1.2 (Liquidación anticipada del Fondo > Supuestos por iniciativa del Cedente) de la Escritura de Constitución, de tal manera que la definición del término "Importe Determinado Final" pasa a tener el siguiente tenor literal:
 - "5.1.2 Supuestos por iniciativa del Cedente

[...]

Por "Importe Determinado Final" se entenderá:

(i) en relación con cualquier Derecho de Crédito Moroso en el que los pagos



se hayan acumulado un atraso superior a **retrasos de hasta** noventa (90) días naturales a la Fecha de Amortización Anticipada, el Saldo Vivo de dicho Crédito Moroso, del Periodo de Determinación inmediatamente anterior, menos un importe igual al Importe de la Provisión de la IFRS 9 para dicho Derecho de Crédito Moroso;

- (ii) en relación con cualquier Derecho de Crédito Fallido (con independencia de que se hubiera condonado por o por cuenta del Emisor), en la Fecha de Amortización Anticipada, el mayor dela diferencia, si es positiva, entre:
 - a. el Importe de Fallidos multiplicado por $\frac{1}{2}$ Ratio Medi $\frac{1}{2}$ de Recuperación; \mathbf{y}
 - b. el Importe de Fallidos menos los recobros de principal realizados y ya recibidos por el Emisor el importe total de recobros de principal recibidos por el Emisor con respecto a dicho Derecho de Crédito.

[...]."

- <u>Segunda Modificación</u>: Anexo VIII de la Escritura de Constitución (*Glosario de Definiciones*), de tal manera que la definición del término "**Importe Determinado Final**" pasa a tener el siguiente tenor literal:
 - ""Importe Determinado Final", significa (i) en relación con cualquier Derecho de Crédito Moroso en el que se hayan acumulado retrasos de hasta noventa (90) días naturales a la Fecha de Amortización Anticipada, el Saldo Vivo de dicho Crédito Moroso a la Último Día, del Periodo de Determinación inmediatamente anterior, menos un importe igual al Importe de la Provisión de la Provisionado IFRS 9 para dicho Derecho de Crédito Moroso; (ii) en relación con cualquier Derecho de Crédito Fallido (con independencia de que se hubiera condonado por o por cuenta del Emisor), en la Fecha de Amortización Anticipada, el mayor de entre la diferencia, si es positiva, entre: (a) el Importe de Fallidos multiplicado por la el Ratio Mediao de Recuperación; y (b) el Importe de Fallidos menos los cobros de principal que el Emisor haya recibido ya, el importe total de recobros de principal recibidos por el Emisor con respecto a dicho Derecho de Crédito".
- <u>Tercera Modificación</u>: Anexo VIII de la Escritura de Constitución (*Glosario de Definiciones*), de tal manera que la definición del término "**Importe de Fallidos**" pasa a tener el siguiente tenor literal:



"Por "Importe de Fallidos" se entenderá el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Fallidos. A efectos aclaratorios, a la hora de calcular el Importe de Fallidos, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Fallidos se determinará el último día del Período de Determinación correspondiente a aquel en el que el Derecho de Crédito pasa a ser un Derecho de Crédito Fallido."

En vista de lo anterior, la Sociedad Gestora declara que con fecha 4 de febrero de 2022 ha procedido al otorgamiento de una escritura de novación modificativa y no extintiva de la Escritura de Constitución (la "**Escritura de Novación**"), otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado, con número 717 de su protocolo.

Igualmente, se comunica que DBRS Ratings GmbH, Sucursal en España, con fecha 28 de enero de 2022, y Fitch Ratings España, S.A.U., con fecha 3 de febrero de 2022, considerando las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución, han ratificado sus respectivos informes de solvencia sobre la calidad crediticia de los Bonos.

Con fecha 8 de febrero de 2022, la CNMV ha incorporado a sus registros oficiales una copia de la Escritura de Novación tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5/2015 y, en particular, de lo indicado en el apartado b) de su artículo 24.2.

Una copia de la Escritura de Novación se encontrará disponible en el domicilio social de la Sociedad Gestora sito en calle Juan Ignacio Luca de Tena 9-11, 28027 (Madrid) y en la página web de la Sociedad Gestora (www.santanderdetitulizacion.com).

Los términos en mayúscula tienen el significado que se les atribuye en la Escritura de Constitución.

D. Iñaki Reyero Arregui

Atentamente,

Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.